Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0065 -2009/DP

Lima, 21 SET. 2009

VISTO:

El Informe N° 020-2009-DP/OAF-CE alcanzado por el Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2009-DP "Arrendamiento de local institucional para la Oficina Defensorial de Huancayo – Junín"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP, en adelante el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y con Decreto Supremo N° 184-2008-EF se aprobó su Reglamento, a los que en lo sucesivo en la presente resolución se les aludirá simplemente como la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 006-2009/DP-PAD se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Defensoría del Pueblo para el ejercicio presupuestal 2009, que en lo sucesivo en la presente resolución se le aludirá simplemente como el Plan Anual;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 035-2009/DP-SG se incluyó en el Plan Anual el proceso de selección para la contratación del servicio de arrendamiento del local institucional para la Oficina Defensorial de Huancayo, que se llevará a cabo bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 363-2009/DP-OAF se designó al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2009-DP "Arrendamiento de local institucional para la Oficina Defensorial de Huancayo – Junín", que en lo sucesivo en la presente resolución se le aludirá simplemente como Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2009-DP;

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 26º de la Ley, el artículo 35° del Reglamento y el numeral 2) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 012-2009/DP, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 016-2009/DP, la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó por escrito las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2009-DP, el 31 de agosto del 2009;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51º del Reglamento el 31 de agosto del presente año se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2009-DP;

Defensoría del Pueblo

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2009-DP, el 8 de septiembre del 2009, las Bases deberían ser integradas por el Comité Especial;

Que, el 14 de septiembre de 2009, mediante Informe Nº 020-2009-DP/OAF-CE, el Comité Especial pone en conocimiento del Despacho de la Defensora del Pueblo que por motivos de fuerza mayor no cumplió con integrar las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2009-DP, por ello recomienda declarar de oficio la nulidad de éste a partir de la etapa de integración de las Bases, a fin de continuar con las siguientes etapas del proceso de selección;

Que, el artículo 56° de la Ley señala que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; tan sólo podrá declarar la nulidad de oficio hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el artículo 60° del Reglamento dispone que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. De otro lado, el artículo 60° del Reglamento señala que la publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aún cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, se ha configurado una causal de nulidad, estando a lo establecido en el artículo 56° de la Ley, al haberse contravenido lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento, por lo que corresponde declarar la nulidad de los actos ocurridos con posterioridad a la etapa de absolución de consultas y/o observaciones, debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de integración de las Bases;

Con los visados de la Secretaría General y de las Oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y los artículos 7º y 8º, incisos d) y p), del Reglamento de Organización y Funciones; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley y el artículo 60° del Reglamento, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 034-2009/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad de los actos ocurridos con posterioridad a la etapa de absolución de consultas y/o observaciones del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2009-DP, debiéndose retrotraer el referido proceso de selección hasta la etapa de integración de las Bases, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- La Secretaría General deberá realizar las acciones que correspondan para que la Oficina de Administración y Finanzas cumpla con publicar la presente resolución en el SEACE dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- La Secretaría General deberá realizar las acciones que correspondan para que la Oficina de Administración y Finanzas cumpla con notificar la presente resolución a los participantes del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2009-DP y al Comité Especial.

Artículo Cuarto.- La Oficina de Administración y Finanzas deberá formular un informe sobre si corresponde o no responsabilidad de los miembros del Comité Especial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2009-DP, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento.

Artículo Quinto.- La Secretaría General deberá evaluar el referido informe y adoptar las medidas que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Ernesto Vega Luna
Primer Adjunto (e)
Encargado del Despacho de la
DEFENSORA DEL PUEBLO